



**ACUERDO DE PARITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO**

En la ciudad de Neuquén a los 14 días del mes de diciembre de 2017, se reúnen en su carácter de miembros paritarios de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo del Nivel Particular para el personal Docente de la Universidad Nacional del Comahue en representación del Rectorado, la Secretaria Académica Dra. María Alejandra Minelli y el Secretario General Ing. Atilio Sguazzini; en representación de los trabajadores docentes de la Universidad Nacional del Comahue: Micaela Gomiz, Gerardo Alvarez, Jorgelina Villarreal, Lorena, Higuera, Eduardo Aisen y Maía Marta Quintana.

Visto:

Que mediante Decreto 1246/15 ha sido homologado el primer Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Docente de las Universidades Nacionales, el que ha entrado en vigencia a partir del 3 de Julio del 2015, fecha en la que tuvo lugar su publicación en el Boletín Oficial; y

Considerando:

Que con fecha 20 de noviembre del 2015 se firmó el Acta Acuerdo para la aplicación del art. 14° del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Docente de UUNN.

Que el procedimiento para la cobertura de los cargos docentes por el mecanismo del art. 14 del CCT fue reglamentado por la Resolución Rectoral N° 0089 de fecha 21 de marzo del 2016.

Que durante el tiempo transcurrido se ha advertido la necesidad de ampliar criterios respecto de la aplicación del mencionado artículo.

Que el 2° párrafo del artículo 14 establece que "Si la vacante fuera definitiva, en forma simultánea o en el mismo acto en que se dispone la promoción transitoria deberá efectuarse el llamado a concurso", previsión que reproduce para el caso de creación de cargos en carreras permanentes existentes, aunque no determina la duración del procedimiento de selección.

Que por otro lado es necesario reglamentar el artículo 13 del CCT en lo que respecta a la promoción al cargo de Jefe de Trabajos Prácticos/Asistente de docencia en virtud de los acuerdos reflejados en las minutas previas.

Que dicho artículo establece en su segundo párrafo que la promoción al cargo de Jefe de Trabajos Prácticos se efectuará "por concurso público cerrado, de antecedentes y oposición" dejando a salvo la



**ACUERDO DE PARITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO**

posibilidad de aplicar otro mecanismo establecido en el Estatuto o en un Acuerdo Paritario, que fuera más beneficioso para el docente.

Que la realización de concursos cerrados obedece a situaciones excepcionales, expresamente establecidas en el CCT.

Que la Universidad Nacional del Comahue no posee reglamentación para la realización de concursos cerrados docentes, por lo que transitoriamente es necesario definir el mecanismo que se aplicará.

Que a través de la minuta de fecha 29 de diciembre se acordó reglamentar ciertos aspectos del artículo 45 del CCT para la utilización de la Licencia Anual Ordinaria de la docencia del comahue.

Por ello,

La Comisión Negociadora del Nivel Particular de la Universidad Nacional del Comahue,

ACUERDA:

PRIMERO: En el marco de la aplicación de lo previsto en el art. 14° del CCT, deberán sustanciarse los concursos regulares para cubrir vacantes definitivas dentro de los dieciocho (18) meses a partir de la Resolución que dispone el llamado a concurso.

SEGUNDO: Podrán inscribirse en el concurso cerrado regular convocado para cubrir los cargos de JTP conforme el 2° párrafo del art. 13 del CCT los AYP regulares o interinos de la orientación o las áreas sin orientación y los JTP interinos. Tanto los AYP interinos como los JTP interinos deberán contar con al menos un año (1) de antigüedad en el cargo al momento del llamado.

TERCERO: Hasta que se dicte un reglamento específico, utilizar como reglamentación de los concursos cerrados del art. 13 del CCT el reglamento de concursos de auxiliares regulares vigente en la UNCo, en tanto no se oponga a lo aquí acordado.

CUARTO: Prorrogar hasta noviembre de 2018 el uso de las LAO pendientes de docentes de la UNCo.



**ACUERDO DE PARITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO**

QUINTO: En los casos establecidos en el artículo 45 a) 2 del CCT, los 15 días del segundo período de LAO podrá ser fraccionado siempre y cuando no se afecte el normal desenvolvimiento de la actividad académica. La fecha de inicio y finalización de los días pendientes será decisión del docente. El receso de invierno no se computa como licencia.

[Handwritten signatures]



**ACUERDO DE PARITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO**

En la ciudad de Neuquén a los 7 días del mes de julio de 2017, se reúnen en su carácter de miembros paritarios de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo del Nivel Particular para el personal Docente de la Universidad Nacional del Comahue en representación del Rectorado, la Secretaria Académica Dra. María Alejandra Minelli, el Secretario General Ing. Atilio Sguazzini y la Secretaria de Bienestar Universitario Mg Cristina Cano; en representación de los trabajadores docentes de la Universidad Nacional del Comahue: Micaela Gomiz, Gerardo Alvarez, Jorgelina Villarreal, Irene Mosconi.

Visto, que mediante Decreto 1246/15 ha sido homologado el primer Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Docente de las Universidades Nacionales, el que ha entrado en vigencia a partir del 3 de Julio del 2015, fecha en la que tuvo lugar su publicación en el Boletín Oficial.

Considerando:

Que con fecha 21 de junio de 2016, se firma el Acta Acuerdo por la aplicación del Art. 73° del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Docentes de UUNN.

Que con fecha 28 de julio de 2016 se firma la Resolución Rectoral N° 610/16 mediante la cual se establecen los criterios y procedimientos para la incorporación a la carrera docente de Ayudantes de Primera, Asistentes de Docencia y Asistentes de Docencia Encargados de Cátedra que revisten antes del 2 de febrero de 2013 como interinos en vacantes definitivas de la planta estable.

Que el día 27 de abril de 2017 en sesión extraordinaria del Consejo Superior regularizaron 1132 cargos interinos de la planta docente de la UNCo en el marco del Art. 73° del CCT y la Resolución N°610/16

Que con fecha 27 de abril de 2017 se firma la Resolución Rectoral N°252/17 mediante la cual se establecen criterios y mecanismos que completan y amplían los establecidos en la Resolución N° 610/16 y que serán aplicados en una segunda etapa del proceso de regularización

Por ello,

**La Comisión Negociadora del Nivel Particular de la Universidad Nacional del Comahue,
acuerda:**

Artículo 1°: Aplicar, para aquellos cargos interinos que no han regularizado en la primera etapa del proceso de regularización, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 73°... "No se podrá modificar

Ad
Gadguaf
J. Villarreal
Gerardo Alvarez
Y. Sguazzini
Dr. A. Minelli
Cristina Cano
CRISTINA CANO



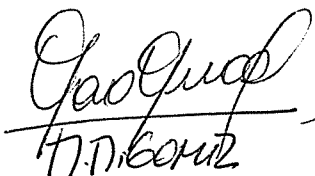
**ACUERDO DE PARITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO**

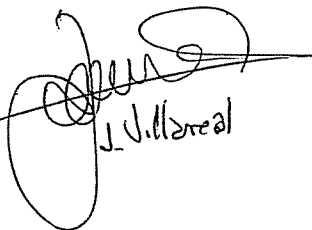
en detrimento del docente, la situación de revista y/o condiciones de trabajo, por acción u omisión hasta la cobertura del cargo por concurso público y abierto de antecedentes y oposición; a excepción del caso del docente que se encuentre comprendido dentro de las causales de cesantía o exoneración". Es decir, que ningún cargo que actualmente se encuentra cubierto por un docente interino puede ser ofrecido, según lo establecido en la Resolución N° 89/17, a otro docente, sea este interino o regular.

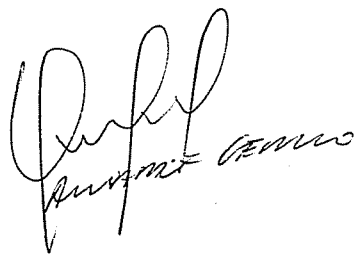
Artículo 2°: Solicitar a las Unidades Académicas que envíen a la CNNP antes del 28 de agosto de 2017, los listados del orden de prelación atendiendo a lo establecido en la Resolución 89/16, luego de notificar fehacientemente a los docentes el lugar que les corresponde en el mismo.

Artículo 3°: Mantener vigentes, hasta tanto se complete el proceso de regularización en curso, los listados construidos al momento de la sanción de la Resolución N°89/16, a los que deben incorporarse los docentes que por concursos regulares o interinos se hayan sumado con posterioridad a la orientación

Artículo 4°: Arbitrar los mecanismos para proceder a la regularización de aquellas vacantes definitivas generadas, retenidas por licencia sin goce de haberes por desempeño de otro cargo, estando estas cubiertas por docentes que reúnen los requisitos establecidos por la Resolución N°610/16.

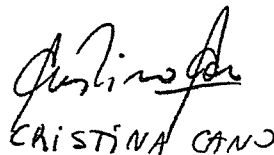

H. D. Bonini

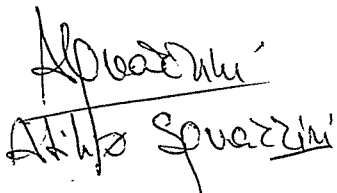

J. Villarreal


Fernando Gómez


Mario Luis


M. A. Minelli


CRISTINA CANO


Alberto Squarini



**ACUERDO DE PARITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO**

En la ciudad de Neuquén a los 14 días del mes de marzo de 2017, se reúnen en su carácter de miembros paritarios de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo del Nivel Particular para el personal Docente de la Universidad Nacional del Comahue en representación del Rectorado, la Secretaria Académica Dra. María Alejandra Minelli, el Secretario General Ing. Atilio Sguazzini y el Secretario de Hacienda Cdor. Néstor Fernández; en representación de los trabajadores docentes de la Universidad Nacional del Comahue: Inés Trpín, Gerardo Alvarez, Lorena Higuera, Irene Mosconi, Javier Pavese.

Visto, que mediante Decreto 1246/15 ha sido homologado el primer Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Docente de las Universidades Nacionales, el que ha entrado en vigencia a partir del 3 de Julio del 2015, fecha en la que tuvo lugar su publicación en el Boletín Oficial.

Considerando:

Que con fecha 21 de junio de 2016, se firma el Acta Acuerdo por la aplicación del Art. 73° del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Docentes de UUNN.

Que con fecha 28 de julio de 2016 se firma la Resolución Rectoral N° 610/16 mediante la cual se establecen los criterios y procedimientos para la incorporación a la carrera docente de Ayudantes de Primera, Asistentes de Docencia y Asistentes de Docencia Encargados de Cátedra que revisten antes del 2 de febrero de 2013 como interinos en vacantes definitivas de la planta estable.

Que con posterioridad a la mencionada Resolución se procedió al análisis de los expedientes elevados por cada Unidad Académica.

Que en el proceso de análisis de los casos presentados a la CNP se observó la conveniencia de contemplar algunos de ellos con criterios más inclusivos.

Que el tiempo necesario para llevar a cabo este proceso de regularización de interinos y los concursos previstos en este marco, serán mayores que los estipulados en la Resolución N°610/16.



**ACUERDO DE PARITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO**

Por ello,

La Comisión Negociadora del Nivel Particular de la Universidad Nacional del Comahue,
acuerda:

Artículo 1°: Remitir la documentación de aproximadamente mil (1.000) expedientes que se están procesando administrativamente el día 19 de abril de 2017 para que sean tratados en sesión extraordinaria del Consejo Superior el día Jueves 27 de abril de 2017.

Artículo 2°: Formalizar aquellos criterios más inclusivos consensuados en el ámbito de trabajo de la comisión paritaria en torno a la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo docente (homologado por Decreto Nacional Nro.1246/15) sobre los siguientes aspectos:

a) Ampliar al 31 de julio del 2013 como fecha de corte para determinar la antigüedad docente para acceder a la regularización prevista.

b) Aquellos docentes que ingresaron como ayudantes alumnos con evaluación y fueron promovidos a ayudantes de primera sin evaluación se suma la antigüedad a los efectos de lo establecido por el art. 4° de la Resolución N°610/16.

c) Los docentes que revisten en calidad de regulares y que se desempeñan también en un cargo interino (que forma parte de su dedicación) independientemente del área u orientación a la que pertenezca el mismo, regularizan ese cargo siempre que reúnan los requisitos para ello.

d) Aquellos docentes que tienen un cargo regular inferior con licencia sin goce de haberes por haber accedido a un cargo superior y regularizan éste último, al momento de notificarse de la ordenanza de regularización deberán presentar la renuncia al cargo inferior.

e) Aquellos docentes interinos con licencia sin goce de haberes por ejercer cargos de autoridades de la UNCO regularizan y se los exime de la obligación que norma el art. 46° del Reglamento de Concursos Regulares.

Artículo 3°: Establecer los siguientes plazos de sustanciación de concursos en la Unidades Académicas:

Révalida: deberá realizarse dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de regularización.

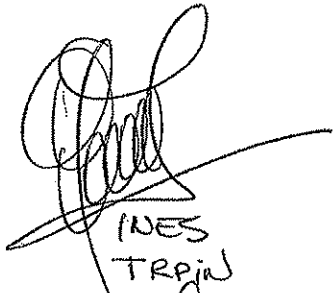
Cerrado: deberá realizarse dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de regularización.

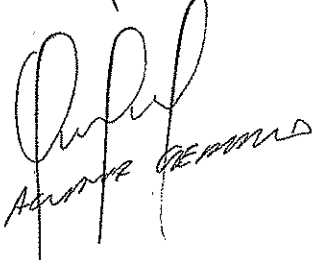


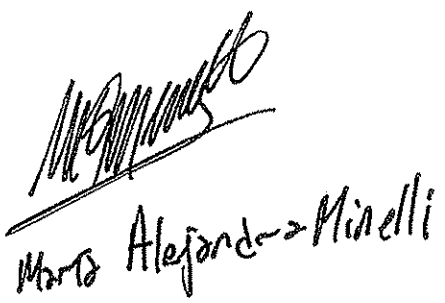
**ACUERDO DE PARITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO**

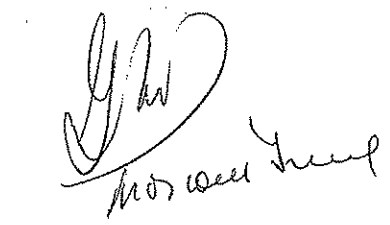
Artículo 4°: Prever que aquellos casos que no alcanzaran a ingresar en la reunión extraordinaria del mes de abril serán tratados en otra reunión extraordinaria de Consejo Superior antes de fin de junio de 2017.

Artículo 5°: Exhortar a las Unidades Académicas para que presenten ante el Consejo Superior, en un plazo de seis meses, los aumentos de dedicación (en el área y orientación correspondiente) de los docentes regulares que hayan concursado por una dedicación inferior a la que actualmente desempeñan.

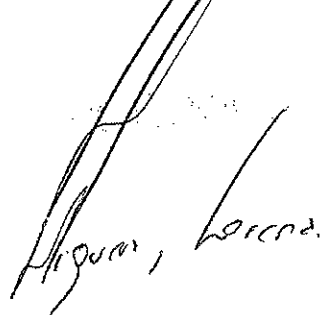

INES TRPIN

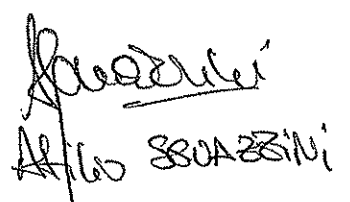

AURORA GERARDO

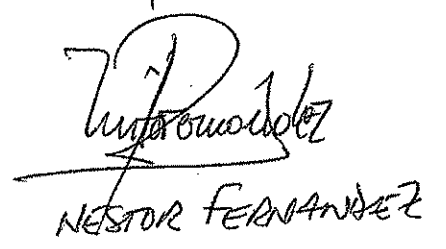

Mario Alejandro Minelli


Mercedes


JAVIER PAPERSE


Higuera, Luciana


ALDO SCABBINI


NESTOR FERNANDEZ



ACUERDO DE PARITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO

En la ciudad de Neuquén a los 12 días del mes de agosto de 2016, se reúnen en su carácter de miembros paritarios de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo del Nivel Particular para el personal Docente de la Universidad Nacional del Comahue en representación del Rectorado, la Secretaria Académica Dra. María Alejandra Minelli, el Secretario General Ing Atilio Sguazzini y el Secretario de Hacienda Cdor. Néstor Fernández; en representación de los trabajadores docentes de la Universidad Nacional del Comahue: Inés Trpín, Jorge Caliani, Esteban Jockers, Susana Nicolet.

Visto que mediante Decreto 1246/15 ha sido homologado el primer Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Docente de las Universidades Nacionales, el que ha entrado en vigencia a partir del 3 de Julio del 2015, fecha en la que tuvo lugar su publicación en el Boletín Oficial.

Considerando:

Que con fecha 21 de junio de 2016, se firma el Acta Acuerdo por la aplicación del Art. 73° del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Docentes de UUNN.

Que de su posterior lectura surge la necesidad de realizar enmiendas a la misma.

Que de común acuerdo se analizan y realizan las mismas, en los siguientes términos para cada inciso del acta mencionada.

“ARTÍCULO 4: Aquellos docentes para los que no se haya cumplimentado con la evaluación indicada en el Artículo 1 y que se desempeñen, a la firma de la presente, con continuidad en cargos correspondientes a vacantes definitivas:

a) *Los que posean 10 años o más en el cargo (al 21/06/16 fecha de la firma del Acta Paritaria), se incorporan automáticamente, y en el plazo de 18 meses deberá realizarse la evaluación prevista en el Artículo 40 del Estatuto de la UNCo.*

b) *Los que posean entre 5 y 10 años en el cargo (al 21/06/16 fecha de la firma del Acta Paritaria), se garantizará la sustanciación de un CONCURSO de REVÁLIDA (a reglamentar).*





**ACUERDO DE PARITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO**

c) *Los que posean entre 3 y 5 años en el cargo (al 21/06/16 fecha de la firma del Acta Paritaria), se garantizará la sustanciación de un CONCURSO CERRADO (a reglamentar) A LA ORIENTACIÓN y en los casos en que no exista orientación se realizará el CONCURSO CERRADO AL ÁREA.*

Los plazos de sustanciación de concursos en la Unidades Académicas son:

- *Reválida: 31 de mayo de 2017*
- *Cerrado: 30 de noviembre de 2017*

Si estos plazos no resultaran cumplimentados por la Unidad Académica, la sustanciación de los mismos será garantizada por la Secretaría Académica de la UNCo, la que arbitrará los mecanismos para que los mismos se concreten en un plazo de seis meses.

De no cumplimentarse la sustanciación de los concursos en alguna de estas instancias, el tema será materia de tratamiento en una nueva paritaria particular.”

“ARTÍCULO 5: A fin de garantizar la incorporación a la carrera docente de los docentes contemplados en el inciso c) del Artículo 4, los Asistentes de Docencia Encargados de Cátedra serán incorporados a la carrera docente como Jefe de Trabajos Prácticos y nombrados interinamente en el cargo en el que se desempeñan, hasta tanto se sustancien las instancias de evaluación indicadas. Aquellos que se desempeñen como Jefe de Trabajos Prácticos serán incorporados a la carrera docente como Ayudantes de Primera y nombrados interinamente en el cargo en el que se desempeñan, hasta tanto se sustancien las instancias de evaluación indicadas.”

“ARTÍCULO 9: Para la designación regular, la dedicación que se asignará es aquella que corresponde a los cargos definitivos en los que se desempeña el docente (más los tiempos asignados en tareas de investigación y extensión en los casos que corresponda).”

“ARTÍCULO 10: Las situaciones no contempladas en la presente, o sean motivo de diferentes interpretaciones, serán presentadas a la paritaria local a fin de su consideración.”


Anexo Único



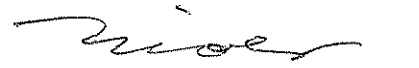
ACUERDO DE PARITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO


Cargos de Vacantes Definitivas			
Docentes ingresados sin Instancia de Evaluación			
Antigüedad	PAD	JTP	AYP
Con más de 10 años en el cargo	Regularizan en el cargo y se adelanta la evaluación en los términos del Art. 40 del Estatuto de la UNCo		
Entre 5 y 10 años en el cargo	Regularizan en el cargo y se toma reválida		
Entre 3 y 5 años en el cargo	Regularizan como JTP y permanecen en los cargos que desempeñan hasta la sustanciación del concurso cerrado a la Orientación (todos los JTP regularizados en este acto y regulares por concurso)	Regularizan como AYP y permanecen en los cargos que desempeñan hasta la sustanciación del Concurso Cerrado a la Orientación (todos los AYP regularizados en este acto y regulares por concurso)	Regularizan como AYP y se toma reválida


M.A. Minetti

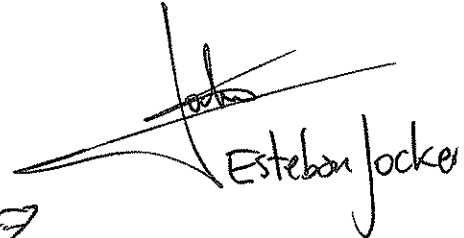

Alfredo Squarini


INES TRPIN


SUSANA NICOLET


Jorge Calzani


NESTOR FERNANDEZ


Esteban Jocker



**ACUERDO DE PARITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO**

En la ciudad de Neuquén a los 21 días del mes de junio de 2016, se reúnen en su carácter de miembros paritarios de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo del Nivel Particular para el personal Docente de la Universidad Nacional del Comahue en representación del Rectorado, el Secretario de Hacienda Néstor FERNANDEZ, la Secretaria Académica María Alejandra MINELLI y el Secretario General Atilio SGUAZINI MAZUEL, en representación de los trabajadores docentes de la Universidad Nacional del Comahue – Inés TRPIN, Esteban JOCKERS, Gerardo ÁLVAREZ y Irene MOSCONI.-

Visto que mediante Decreto 1246/15 ha sido homologado el primer Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Docente de las Universidades Nacionales, el que ha entrado en vigencia a partir del 3 de Julio del corriente año, fecha en la que tuvo lugar su publicación en el Boletín Oficial, y;

Considerando:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo, en el marco de sus disposiciones transitorias en el Art. 73° dispone la incorporación a la carrera docente de los docentes interinos, se considera necesario dejar establecidos los criterios y procedimientos acordados para dar cumplimiento a lo dispuesto en el mismo.

Por ello, la Comisión Negociadora del Nivel Particular de la Universidad Nacional del Comahue, acuerda:

ARTÍCULO 1: Se incorporan automáticamente a la carrera docente todos aquellos Ayudantes de Primera, Asistentes de Docencia y Asistentes de Docencia Encargados de Cátedra interinos que integran la planta docente de la UNCo en vacantes definitivas al 31/01/2013 o al 01/02/2013, que hayan accedido al cargo a través de alguna instancia de evaluación y que, a la firma del acta acuerdo, cuenten con designaciones anuales. A los efectos de la presente, la antigüedad establecida refiere a la antigüedad del docente en la UNCo, sin restringirse al cargo que detenta. Para este cómputo se considerará la antigüedad como Ayudante de Segunda.

ARTÍCULO 2: Se incorporan automáticamente los docentes que como resultado de un concurso regular hubieran integrado el orden de mérito sin ser designados como docentes regulares, y se encuentren desempeñando funciones en la categoría motivo del concurso.

ARTÍCULO 3: los docentes que reúnan las condiciones establecidas en Artículo 1 y con posterioridad a las fechas indicadas hayan ascendido a la categoría Asistente de Docencia Encargado de Cátedra que acrediten al menos 18 meses de antigüedad en el mismo serán incorporados en la categoría de Profesor Adjunto y se realizará la evaluación prevista en el Artículo 40 del Estatuto de la UNCo en el plazo de 2 años. En los casos en que esta antigüedad sea menor y su cargo anterior sea interino, serán incorporados a la carrera docente en la categoría de Jefe de Trabajos Prácticos y se garantizará la continuidad en el cargo de mayor categoría hasta la sustanciación de un concurso cerrado a la orientación.



**ACUERDO DE PARITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO**

ARTÍCULO 4: Aquellos docentes para los que no se haya cumplimentado con la evaluación indicada en el Artículo 1 y que se desempeñen, a la firma de la presente, con continuidad en cargos correspondientes a vacantes definitivas:

- a) Los que posean 10 años o más de antigüedad, se incorporan automáticamente, y en el plazo de 18 meses deberá realizarse la evaluación prevista en el Artículo 40 del Estatuto de la UNCo.
- b) Los que posean entre 5 y 10 años de antigüedad, se garantizará la sustanciación de un CONCURSO de REVÁLIDA (a reglamentar).
- c) Los que posean entre 3 y 5 años de antigüedad, se garantizará la sustanciación de un CONCURSO CERRADO (a reglamentar) A LA ORIENTACIÓN y en los casos en que no exista orientación se realizará el CONCURSO CERRADO AL ÁREA.

ARTÍCULO 5: A fin de garantizar la incorporación a la carrera docente de los docentes contemplados en los incisos b) y c) del Artículo 4, los Asistentes de Docencia Encargados de Cátedra serán incorporados a la carrera docente como Asistentes de Docencia y nombrados interinamente en el cargo en el que se desempeñan hasta tanto se sustancien las instancias de evaluación indicadas.

Los plazos para la sustanciación de los concursos de referencia en las unidades académicas son:

- REVÁLIDA: 31 de Diciembre de 2016
- CERRADO: 31 de Junio de 2017

Si estos plazos no resultaran cumplimentados por la unidad académica, la sustanciación de estos concursos será garantizada por la Sec. Académica de la UNCo, la que arbitrará los mecanismos para que los mismos se concreten:

- REVÁLIDA: 31 de Junio de 2017
- CERRADO: 31 DE Junio de 2018

De no cumplimentarse la sustanciación de los concursos en alguna de estas instancias, el tema será materia de tratamiento en una nueva paritaria particular.

ARTÍCULO 6: Aquellos docentes que resulten evaluados negativamente en el Concurso previsto en el Artículo 4 inciso b) se someterán a una nueva evaluación, bajo la modalidad establecida en el inciso c) del mismo artículo. Hasta tanto se sustancie el mismo se garantizará su continuidad en el cargo.

Los docentes que resulten evaluados negativamente por el mecanismo establecido en el Artículo 4 incisos a) y c) les corresponde la aplicación del Artículo 40 del Estatuto de la UNCo.

ARTÍCULO 7: Para los casos en que el cargo del docente no tiene continuidad en el año:



**ACUERDO DE PARITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO**

- a) Si reviste con un cargo con continuidad anual y otro cuatrimestral; este último pasa a una segunda etapa de este proceso.
- b) Si reviste con más de un cargo de la misma categoría en un cuatrimestre sin continuidad en el siguiente (ya sea en la misma unidad académica o no), se incorpora a la carrera docente con un cargo anualizado y concentración de la actividad docente en el cuatrimestre que corresponda.
- c) Si reviste con un cargo parcial en un cuatrimestre sin continuidad en el siguiente, se incorpora a la carrera docente con una dedicación simple anualizada con concentración de actividad docente en el cuatrimestre que corresponda.
- d) Si reviste con dos cargos de diferente categoría en la misma unidad académica anualiza con la mayor categoría. En los casos en que sea en diferentes unidades académicas será tratado en paritaria.

ARTÍCULO 8: La designación de los docentes como regulares se realizará en el/las área/s y orientación/es correspondiente/s a la/s asignatura/s en las que desempeñan su actividad docente, según las equivalencias indicadas en el ANEXO de la presente. Para estas designaciones se aplicarán las denominaciones de las categorías establecidas por el Artículo 7° del CCT. Los docentes que revisten como Asistentes de Docencia bajo el régimen Encargado de Cátedra, serán designados como Profesores Adjuntos.

En todos los casos, la Unidad Académica deberá acreditar los requisitos enunciados en el Art. 1° presentando dictamen del tribunal evaluador y la resolución de designación correspondiente.

ARTÍCULO 9: Las situaciones no contempladas en la presente, o sean motivo de diferentes interpretaciones, serán presentadas a la paritaria local a fin de su consideración.

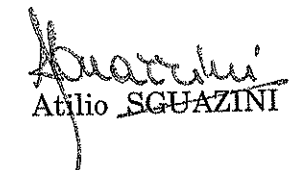

María Alejandra
MINELLI

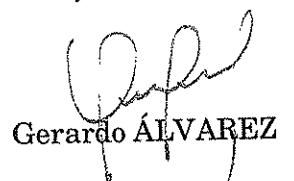

Esteban JOCKERS


Irene MOSCONI


Inés TRPIN


Néstor FERNÁNDEZ


Atilio SGUAZINI


Gerardo ÁLVAREZ

ANEXO ÚNICO

Cargos de Vacantes Definitivas		
Docentes ingresados con Instancia de Evaluación (con Acta de la instancia firmada por el jurado + Resolución)		
Fecha: 31/01/13 // 01/02/13 (La antigüedad universitaria es del docente)		
Interinos		Cargo que Regularizan
AYP	Regularizan los que cumplan con esa antigüedad	AYP
JTP	1) Regularizan como JTP los que hayan sido evaluados mediante un Concurso regular y están en orden de Mérito	JTP
	2) Regularizan los que cumplan con esa antigüedad docente	
ASD a/c	1) Regularizan como Profesor los que hayan sido evaluados mediante un Concurso de Profesor regular y están en orden de mérito	PAD
	2) Regularizan los que cumplan con la antigüedad	
	3) JTP + PAD interino regularizan como PAD si tienen como mínimo un año y medio en esa categoría a la firma del Acta y se adelanta la evaluación en los términos del Art. 40 del Estatuto Docente.	
	4) Si tiene menos de un año y medio de antigüedad se regulariza en el cargo inferior y se garantiza la categoría en el cargo hasta la sustanciación de un concurso cerrado	JTP
Instancias de evaluación: a determinar (Concurso Cerrado – Reválida)		
Se considera que se puede hacer un apartado para los casos especiales que no estén contemplados en este cuadro (para ser evaluados en paritaria)		

Cargos de Vacantes Definitivas

Docentes ingresados sin Instancia de Evaluación

Interinos	
ASD a/c	1) Con más de 10 años en la categoría (a la firma del Acta Paritaria) incluso si son PAD se regulariza en el cargo y se adelanta la evaluación En los Términos del Art 40 del Estatuto Docente.
JTP	2) Con -10 y + 5 años regularizan en el cargo y se toma reválida
AYP	3) Con - 5 y + 3 años regularizan en el cargo y se llama a Concurso Cerrado

Instancias de evaluación: a determinar (Concurso Cerrado - Reválida)

Se considera que se puede hacer un apartado para los casos especiales que no estén contemplados en este cuadro (para ser evaluados en paritaria)

Handwritten signatures of six individuals, arranged in two rows of three. The signatures are in black ink and appear to be cursive or semi-cursive. The top row contains three signatures, and the bottom row contains three signatures.

Docentes con discontinuidad en el cargo

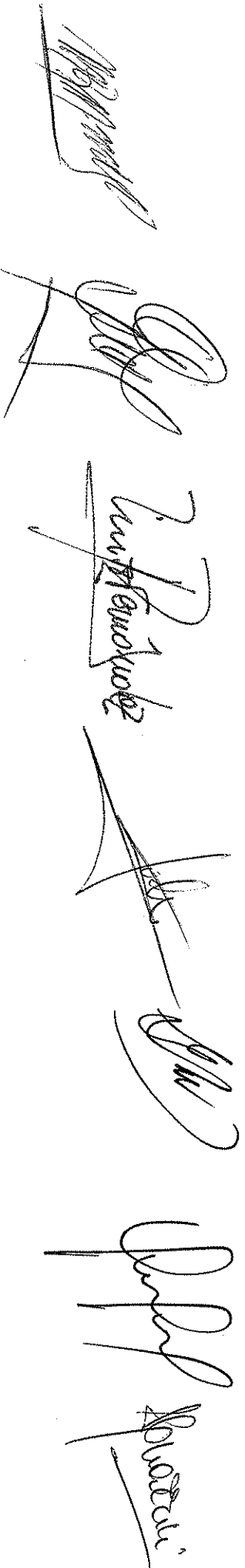
El docente tiene un cargo con continuidad más un cargo con discontinuidad = regulariza el cargo continuo (el cargo discontinuo Pasa a 2da. Etapa).

El docente que tiene dos cargos de igual categoría en un cuatrimestre sin continuidad al siguiente cuatrimestre (ya sea en la misma o en Diferentes Unidades Académicas) = regulariza un cargo anual con actividad concentrada en un cuatrimestre

El docente tiene dos cargos con distintas categorías en la misma Área y Orientación = regulariza con la mayor categoría (siempre y cuando Tenga como mínimo un año y medio en esa categoría).

El docente tiene dos cargos con distintas categorías con distinta Área y Orientación = será resuelto en paritarias.

El docente tiene un cargo parcial en el primer cuatrimestre sin cargo en el siguiente cuatrimestre = regulariza con un cargo simple anual con Actividad concentrada





**ACUERDO DE PARITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO**

En la ciudad de Neuquén a los 08 días del mes de Marzo de 2016, se reúnen en su carácter de miembros paritarios de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo del Nivel Particular para el personal Docente de la Universidad Nacional del Comahue en representación del Rectorado, el Secretario de Planeamiento y Desarrollo Institucional Alberto JURGEIT y el Secretario General Atilio SGUAZINI MAZUEL, en representación de la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional del Comahue – ADUNC, la Secretaria General Inés TRPIN, el Secretario Gremial Suplente Rolando BEL y Secretario General del Asentamiento Cinco Saltos Gerardo ÁLVAREZ.-

Visto que mediante Decreto 1246/15 ha sido homologado el primer Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Docente de las Universidades Nacionales, el que ha entrado en vigencia a partir del 3 de Julio del corriente año, fecha en la que tuvo lugar su publicación en el Boletín Oficial.

Considerando:

Que con fecha 20 de Noviembre de 2015, se firma el Acta Acuerdo por la aplicación del Art. 14° de del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Docentes de UUNN.

Que de su posterior lectura surge la necesidad de realizar enmiendas a la misma.

Que de común acuerdo se analizan y realizan las mismas, en los siguientes términos para cada inciso del acta mencionada.

“SEGUNDO: Cuando la vacante se produce durante el desarrollo del cursado de la asignatura, a fin de garantizar la continuidad pedagógica de la misma y las instancias de acreditación correspondientes –hasta tanto finalice la licencia o sea aplicable el inciso TERCERO de la presente-, el mecanismo para la cobertura será:



**ACUERDO DE PARITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO**

- a) En primer lugar a los docentes de la asignatura, con el procedimiento establecido en el inciso PRIMERO de la presente.
- b) De no resolverse la cobertura en este ámbito se procederá a ampliarla a docentes de la orientación, con igual procedimiento.
- c) El ofrecimiento podrá ampliarse al área, en los casos en que la misma no cuente con orientaciones.
- d) Si la vacante se repite antes de la finalización del cursado y/o las instancias de acreditación correspondientes, tendrá prioridad para la cobertura de la vacante el docente que había asumido la suplencia con anterioridad."

"TERCERO: Cuando la vacante a cubrir transitoriamente sea anticipada al inicio del dictado de la asignatura, los ofrecimientos seguirán el siguiente orden:

- 1) En primer lugar a los docentes regulares de la orientación, incluidos los de la asignatura.
- 2) En segundo lugar a los docentes interinos de las asignatura.
- 3) En tercer lugar a los docentes interinos de la orientación.
- 4) En cuarto lugar, el ofrecimiento podrá ampliarse al área en los casos en que la misma no cuente con orientaciones, tanto para el caso de regulares como de interinos."

"CUARTO: El ofrecimiento se realizará a docentes de igual categoría al de la vacante, en los casos en que no se haya podido resolver con los ofrecimientos indicados en los incisos SEGUNDO y TERCERO. Para ello se utilizará el procedimiento establecido en el inciso PRIMERO de la presente. Para toda cobertura realizada por este mecanismo se deberá garantizar la dedicación correspondiente."

"QUINTO: Cuando una vacante no sea cubierta por alguno de estos mecanismos, estará habilitado el llamado al cargo interino en un todo de acuerdo con la reglamentación vigente en la UNCo"

"SEPTIMO: Los procedimientos establecidos en los incisos PRIMERO a SEGUNDO serán de aplicación cuando:

- a) Vacante definitiva: hasta que se realice el concurso regular.
- b) Vacante transitoria:

- 1) Por suplencia: en los casos de licencia de 30 días o más
- 2) Por carrera a término: mientras dure el dictado de la materia y las instancias de acreditación posteriores de la carrera"



ACUERDO DE PARITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO

“OCTAVO: Lo aquí acordado será de aplicación para todas las vacantes que se generen a partir del ciclo lectivo 2016.”

Alberto JURGET

Inés TRPIN

Atilio SGUAZINI MAZUEL

Rolando BEL

Gerardo ALVAREZ



**ACUERDO DE PARITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO**

En la ciudad de Neuquén a los 20 días del mes de Noviembre de 2015, se reúnen en su carácter de miembros paritarios de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo del Nivel Particular para el personal Docente de la Universidad Nacional del Comahue en representación del Rectorado, el Secretario de Planeamiento y Desarrollo Institucional Alberto JURGEIT, el Secretario de Hacienda Néstor FERNANDEZ y el Secretario General Atilio SGUAZINI MAZUEL, en representación de la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional del Comahue - ADUNC, la Secretaria General Inés TRPIN, el Secretario General del Asentamiento Neuquén Jorge CALIANI y Secretario General del Asentamiento Cinco Saltos Gerardo ÁLVAREZ.-

Visto que mediante Decreto 1246/15 ha sido homologado el primer Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Docente de las Universidades Nacionales, el que ha entrado en vigencia a partir del 3 de Julio del corriente año, fecha en la que tuvo lugar su publicación en el Boletín Oficial.

Considerando:

Que el mismo Convenio Colectivo de Trabajo establece un conjunto de cuestiones a tratar en la Comisión Negociadora de Nivel Particular (Art. 70°).

Que el Art. 45° CCT - Licencia anual ordinaria - establece que:

“... El período de licencia no gozada no podrá ser acumulado con la licencia anual siguiente, debiendo gozarse hasta el 30 de noviembre de cada año; su comunicación deberá realizarse con cuarenta y cinco (45) días de anticipación...”.-

Que la Comisión Negociadora de Nivel Particular (CNNP) entendió que es necesaria la adecuación de la Licencia Anual Ordinaria en el marco del presente Convenio Colectivo de Trabajo y las preexistentes a dicho Convenio.

///...



**ACUERDO DE PARITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO**

///...

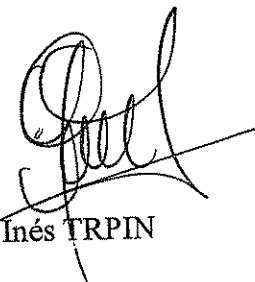
Por ello la Comisión Negociadora de Nivel Particular de la Universidad Nacional del Comahue, acuerda:

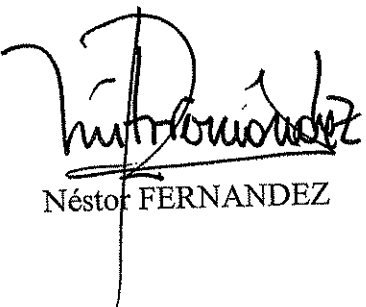
PRIMERO: Las Licencias Anuales Ordinarias pendientes y correspondientes al periodo 2014 y 2015 podrán ser acumuladas con las Licencias Anuales Ordinarias del periodo 2016.-

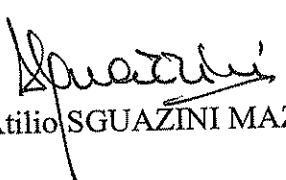
SEGUNDO: Las Licencias Anuales Ordinarias pendientes y correspondientes al periodo 2015 y 2016 podrán ser acumuladas con las Licencias Anuales Ordinarias del periodo 2017.-

TERCERO: A partir del periodo 2018 tendrá vigencia plena el Art 45° del CCT.-

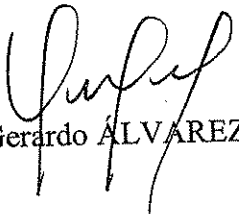

Alberto JURGEIT


Inés TRPIN


Néstor FERNANDEZ


Atilio SGUAZINI MAZUEL


Jorge CALLIANI


Gerardo ÁLVAREZ



ACUERDO DE PARITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO

En la ciudad de Neuquén a los 20 días del mes de Noviembre de 2015, se reúnen en su carácter de miembros paritarios de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo del Nivel Particular para el personal Docente de la Universidad Nacional del Comahue en representación del Rectorado, el Secretario de Planeamiento y Desarrollo Institucional Alberto JURGEIT, el Secretario de Hacienda Néstor FERNANDEZ y el Secretario General Atilio SGUAZINI MAZUEL, en representación de la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional del Comahue – ADUNC, la Secretaria General Inés TRPIN, el Secretario General del Asentamiento Neuquén Jorge CALIANI y Secretario General del Asentamiento Cinco Saltos Gerardo ÁLVAREZ.-

Visto que mediante Decreto 1246/15 ha sido homologado el primer Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Docente de las Universidades Nacionales, el que ha entrado en vigencia a partir del 3 de Julio del corriente año, fecha en la que tuvo lugar su publicación en el Boletín Oficial.

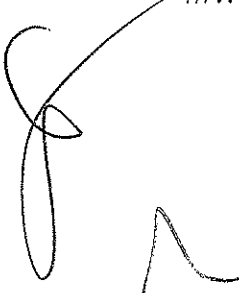
Considerando:

Que el mismo Convenio Colectivo de Trabajo establece un conjunto de cuestiones a tratar en la Comisión Negociadora de Nivel Particular (Art. 70°);

Que la Comisión Negociadora de Nivel Particular (CNNP) trató los mecanismos para la cobertura de vacantes para las actividades de docencia;

Que en consideración a lo establecido por el Art. 14 "*deberá realizarse mediante promoción transitoria de aquellos docentes ordinarios o regulares de la categoría inmediata inferior*", resulta evidente que es menester priorizar la línea vertical de ofrecimiento del cargo.

Que la misma entendió que "Cuando se produce una vacante transitoria para

///...












**ACUERDO DE PARITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO**

///...

cargos *transitorios* o *definitivos* -y en este último caso hasta que se realice el concurso regular- *el cargo vacante se debe cubrir por ofrecimiento a docentes que revisten una categoría inmediata inferior a la de la vacante*";

Que el citado artículo establece en caso de pluralidad de cantidades a cubrir la vacante, la cobertura se realizará conforme los procedimientos que se establezcan en cada Institución Universitaria;

Que las promociones establecidas en el presente acuerdo se enmarcan a su vez en lo dispuesto por la Ordenanza N° 492/91;

Por ello la Comisión Negociadora de Nivel Particular de la Universidad Nacional del Comahue, acuerda:

PRIMERO: Los ofrecimientos -ante la existencia de pluralidad de potenciales candidatos a ocupar la vacante- para cada uno de los ámbitos determinados en los puntos siguientes, se procederá con el siguiente orden:

- a) *Primero a los regulares.* Entre ellos primero a los que tienen concurso regular más antiguo y de ellos según el orden de mérito del concurso. Y así hasta agotar los órdenes de mérito de los concursos regulares desde los más antiguos hasta los más recientes.
- b) *Segundo a los interinos.* Con igual procedimiento que para el caso de los regulares.

A los efectos de garantizar lo aquí establecido los Departamentos Académicos elaborarán los listados de Docentes regulares e interinos según el orden de prelación indicado, los que serán notificados fehacientemente al personal del Departamento.

///...



ACUERDO DE PARITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO

///..

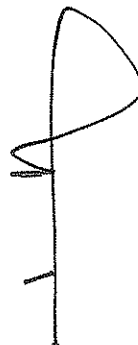
SEGUNDO: Cuando la cobertura transitoria se produce durante el desarrollo del cursado de la asignatura, a fin de garantizar la continuidad pedagógica de la misma y las instancias de acreditación correspondientes -hasta tanto finalice la licencia o sea aplicable el punto 3 de la presente- el mecanismo para el ofrecimiento será:

- a) En primer lugar a los docentes de la asignatura, con el procedimiento establecido en el punto 1 de la presente.
- b) De no resolverse la cobertura en este ámbito se procederá a ampliarla a docentes de la orientación, con igual procedimiento.
- c) El ofrecimiento podrá ampliarse al área, en los casos en que la misma no cuente con orientaciones.
- d) Si la situación de licencia se repite antes de la finalización del cursado y/o las instancias de acreditación correspondientes, tendrá prioridad para la cobertura de la vacante el docente que había asumido la suplencia con anterioridad.

TERCERO: Cuando la vacante a cubrir transitoriamente sea anticipada con al menos 3 meses antes de iniciarse el dictado de la asignatura, los ofrecimientos seguirán el siguiente orden:

- a) En primer lugar a los docentes regulares de la orientación, incluidos los de la asignatura.
- b) En segundo lugar a los docentes interinos de la asignatura.
- c) En tercer lugar a los docentes interinos de la orientación.
- d) En cuarto lugar, el ofrecimiento podrá ampliarse al área en los casos en que la misma no cuente con orientaciones, tanto para el caso de regulares como de interinos.

///...





**ACUERDO DE PARITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO**

///...

CUARTO: El ofrecimiento podrá realizarse a docentes de igual categoría a la de la vacante, en los casos en que no se haya podido resolver con los ofrecimientos indicados en los puntos 2 y 3. Para ello se utilizará el procedimiento establecido en el punto 1 de la presente. Para toda cobertura realizada por este mecanismo se deberá garantizar la dedicación correspondiente.

QUINTO: Sólo cuando una vacante no sea cubierta por alguno de estos mecanismos, estará habilitado el llamado de acuerdo a lo establecido en el art 6 punto b del CCT.

SEXTO: De acuerdo a lo establecido por el Art. 14 del CCT, cuando la vacante que se cubre transitoriamente por el mecanismo indicado en el punto 1 es de un cargo definitivo, en el mismo acto deberá realizarse el llamado a concurso regular.

SEPTIMO: Los procedimientos establecidos en los puntos 1 a 2 serán de aplicación cuando:

- a) Vacante Definitiva: Hasta que se realice el concurso regular.
- b) Vacante Suplencia: Licencia de 30 días o más.

OCTAVO: Lo aquí acordado será de aplicación para todas las vacantes que surjan a partir de la firma de la presente acta paritaria.

NOVENO: Cualquier excepción a lo hasta aquí establecido, o situación motivo de interpretación, será presentada a la Comisión Paritaria que resolverá en consecuencia.


Alberto JURGEIT


Inés TRPIN


Néstor FERNANDEZ


Atilio SGUAZINI MAZUEL


Jorge CALIANI


Gerardo ALVAREZ



**ACUERDO DE PARITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO**

En la ciudad de Neuquén a los 30 días del mes de Octubre de 2015, se reúnen en su carácter de miembros paritarios de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo del Nivel Particular para el personal Docente de la Universidad Nacional del Comahue en representación del Rectorado, el Secretario de Planeamiento y Desarrollo Institucional Alberto JURGEIT, el Secretario de Hacienda Néstor FERNANDEZ y el Secretario General Atilio SGUAZINI MAZUEL, en representación de la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional del Comahue - ADUNC, la Secretaria General Inés TRPIN, el Secretario Gremial Suplente Rolando BEL y Secretario General del Asentamiento Cinco Saltos Gerardo ÁLVAREZ.-

Visto que mediante Decreto 1247/15 ha sido homologado el primer Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Docente de las Universidades Nacionales, el que ha entrado en vigencia a partir del 3 de Julio del corriente año, fecha en la que tuvo lugar su publicación en el Boletín Oficial.-

Considerando:

Que, el artículo 73° del CCT establece que las Universidades Nacionales a través de la Comisión Negociadora de Nivel Particular, dispondrá los mecanismos para la incorporación a la Carrera Docente de los docentes que revistan como interinos, y que a la firma del presente CCT tengan cinco o más años de antigüedad en tal condición, en vacantes definitivas de la planta estable.-

Que hasta tanto se resuelvan en la Paritaria Local los mecanismos previstos en el mencionado artículo se requiere garantizar que *“no se podrá modificar en detrimento del docente, la situación de revista y/o condiciones de trabajo, por acción u omisión”*, establecido en el citado artículo.-

///...



**ACUERDO DE PARITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO**

///...


Por ello la Comisión Negociadora de Nivel Particular de la Universidad Nacional del Comahue, acuerda:

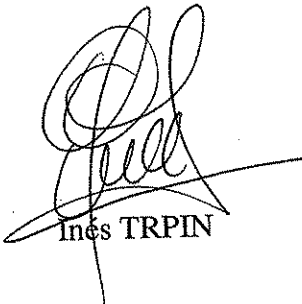
PRIMERO: Prorrogar las designaciones de los **Docentes Interinos**, que se desempeñen en cargos definitivos, hasta tanto se resuelvan en la Paritaria Local los mecanismos de ingreso establecidos en el artículo 73° del CCT.-

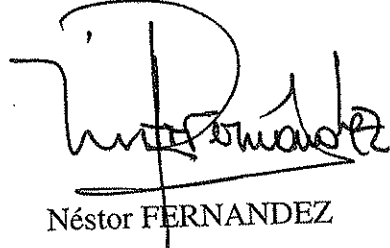
SEGUNDO: No innovar en el llamado y/o sustanciación de **concursos regulares** convocados con anterioridad a la sanción del Convenio Colectivo o a posteriori del mismo, hasta tanto se acuerden las condiciones de implementación de las prescripciones establecidas en el artículo 73° de dicho cuerpo regulatorio.-

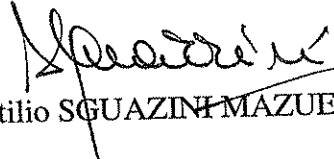
TERCERO: Quedan exceptuados de lo establecido en el punto 2 del presente acuerdo, los concursos correspondientes a:

- a) Nuevos cargos.
- b) Los de ascenso.
- c) Cargos que estén cubiertos por docentes que no reúnan el requisito de antigüedad establecido por el artículo 73°.

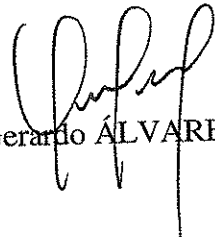

Alberto JURGEIT


Inés TRPIN


Néstor FERNANDEZ


Atilio SGUAZINI MAZUEL


Rolando BEL


Gerardo ÁLVAREZ